

Para promover los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género como metodología interpretativa en la resolución de casos en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se convoca a las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, Salas Regionales Ordinarias, Especializadas y Auxiliares a participar en el:

Concurso

“Sentencias o medidas dictadas con Perspectiva de Derechos Humanos o Perspectiva de Género en materia fiscal y administrativa”

Bases de participación

1. Podrán participar las sentencias definitivas o interlocutorias que hayan sido dictadas empleando, tácita o expresamente, criterios nacionales o internacionales de perspectiva de Derechos Humanos o perspectiva de género o la metodología y principios previstos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género o en los Protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, migrantes, niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, publicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se admitirán también votos particulares.

Juzgar con perspectiva de Derechos Humanos implica identificar la existencia de relaciones asimétricas de poder o bien de contextos de desigualdad estructural y hacerse cargo de los impactos diferenciados que una norma genere a partir de alguna de las categorías sospechosas a que alude el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso de la perspectiva de género, esta sólo se relaciona con asuntos donde en el impacto diferenciado de la norma se genere por estereotipos asociados con la identidad sexo-genérica de las personas, por lo que se extiende a mujeres y hombres en tanto impide hacer realidad el derecho a la igualdad.

En la evaluación de las resoluciones y votos particulares se considerarán, entre otros, algunos de los criterios siguientes:

- Si se otorgaron medidas especiales de protección previas al proceso;
- Si se analizó la admisibilidad de los asuntos de acuerdo con los postulados de las perspectivas de derechos humanos o género y el control de convencionalidad;
- Si se identificaron contextos de desigualdad estructural, una relación asimétrica de poder entre las partes o un contexto de desigualdad formal, material y/o estructural;
- Si están involucradas categorías sospechosas como sexo, género, preferencia/orientación sexual, discapacidad, condición migratoria, edad, salud, etc. (transversalidad);
- Si la interpretación de los hechos se hizo libre de estereotipos discriminatorios y de acuerdo al contexto de desigualdad verificado;
- Si se aplicaron los estándares de derechos humanos y los principios constitucionales de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad y pro persona.
- Si se realizó un análisis o cuestionamiento a la pretendida neutralidad de la norma a fin de evaluar los impactos diferenciados de su aplicación;
- Si se verificó la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de las autoridades y determinar la manera de combatirlos por medio de la resolución o sentencia;
- Si se estableció el marco normativo aplicable conforme al control de constitucionalidad y convencionalidad;
- Si se argumentó de tal manera que la sentencia se haga cargo de las desigualdades detectadas;
- Si se usó lenguaje incluyente y no invisibilizador;
- Si se determinaron medidas de reparación integral del daño para atender a la afectación del proyecto de vida de la persona involucrada y/o medidas de reparación transformativas;
- Si en la etapa de ejecución y seguimiento a la resolución o sentencia se dio continuidad a la aplicación de la perspectiva de género o de derechos humanos realizada en las etapas anteriores del proceso judicial;
- Si se aplicaron explícitamente algunos de los Protocolos de actuación para quienes imparten justicia: (i) niños, niñas y adolescentes; (ii) personas, comunidades y pueblos indígenas; (iii) perspectiva de género; (iv) personas migrantes y sujetas de protección internacional; (v) personas con discapacidad; (vi) orientación sexual e identidad de género; (vii) tortura y malos tratos; y (viii) casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura.

2. No hay plazo de antigüedad máximo o mínimo de emisión de las medidas, sentencias o votos particulares participantes, ni un número límite de sentencias, medidas o votos particulares por cada participante.
3. No podrán participar aquellas sentencias, medidas o votos particulares presentados en los concursos: "Sentencias o medidas dictadas con perspectiva de género en materia fiscal y administrativa" (2015 y 2016) y "Sentencias o medidas dictadas con Perspectiva de Derechos Humanos y/o Perspectiva de Género en materia fiscal y administrativa" (2017, 2018 y 2019).
4. Los datos personales de las sentencias o medidas deberán ser omitidos conforme lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental.

Formato y plazo de presentación

5. Las sentencias, medidas y/o votos particulares deberán ser enviadas en formato electrónico (PDF o Word) al correo electrónico: comision.igualdad@tfja.gob.mx
6. El plazo para recibir las sentencias y/o medidas vence el 7 de diciembre de 2020 a las 18:00 horas y deberán hacerse acompañar de un documento de justificación, que no exceda de dos cuartillas –en letra Arial a 12 puntos, interlineado sencillo–, conforme los requerimientos que se enlistan a continuación:
 - a) Nombre/s de quienes dictaron la medida/sentencia.
 - b) Número de expediente.
 - c) Fecha en que se emitió la medida/sentencia.
 - d) Instancia procesal en la que se emite la medida (cuando corresponda).
 - e) Materia de procedimiento (responsabilidad patrimonial, responsabilidad administrativa, fiscal, comercio exterior, pensiones, migración, etc.).
 - f) Votación por la que fue aprobada (cuando corresponda).
 - g) Votos particulares (cuando corresponda).
 - h) Datos personales testados, excepto el número de expediente.

Particularidades de la resolución (máximo una cuartilla):

- a) Síntesis de los hechos.
- b) Justificación que exponga los motivos argumentativos por los que se considera que la resolución fue emitida con perspectiva de Derechos Humanos o perspectiva de Género.
- c) Deberán señalar las fojas en donde se encuentra el argumento principal que incorporó la perspectiva de Derechos Humanos o la perspectiva de género en la sentencia, para facilitar su ubicación.

Reconocimientos

7. Se otorgará un reconocimiento a las sentencias, medidas o votos particulares ganadores de los tres primeros lugares.
8. Las personas ganadoras de los primeros tres lugares y de las menciones especiales, en su caso, serán invitadas también a participar en las sesiones de "Diálogos sobre Sentencias de Derechos Humanos" organizadas por la Comisión para la Igualdad de Género de este Tribunal donde podrán exponer al público los argumentos empleados en las medidas o resoluciones por las que fueron reconocidas.

Información general

9. La participación en el concurso implica la aceptación de estas bases y cualquier incumplimiento a los requisitos antes citados ocasionará la descalificación de la sentencia, medida o voto particular, según sea el caso.
10. La selección de las sentencias o medidas ganadoras será realizada por un Jurado calificador, conformado por personal especializado en la materia y sus fallos serán inapelables.
11. El resultado del concurso se hará público en febrero de 2021 en el portal electrónico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa http://www.tfja.gob.mx/igualdad_genero/ig_inicio/
12. Quienes sometan las sentencias o medidas al procedimiento de selección recibirán un acuse de recibo para hacer constar su participación en el certamen. Una vez recibidas las sentencias, medidas y/o votos particulares estos no podrán ser retirados del concurso.
13. No se emitirán constancias de participación en el concurso, salvo que a juicio del Jurado, las sentencias y/o medidas se hagan acreedoras a mención especial.
14. Quienes convocan a este concurso quedarán en libertad de difundir y transmitir, en los medios que consideren pertinentes, las sentencias y/o medidas que participen en el mismo, con las reservas previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
15. Esta convocatoria podrá ser declarada desierta por la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que también resolverá cualquier otro aspecto no previsto en la misma.

Para mayor información sobre esta convocatoria, comunicarse al Secretariado Técnico de la Comisión para la Igualdad de Género, al Tel. 5003-7000, Ext. 3753 o al correo electrónico comision.igualdad@tfja.gob.mx

14 de octubre de 2020